

Crea grado que indica y aprueba
Reglamento y Plan de Estudios.

DECRETO EXENTO N° 0018992 12-Noviembre-2001

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto :

VISTOS : Las disposiciones del D.F.L. N° 153, de 1981, el D.S. N° 292, de 1998, ambos del Ministerio de Educación; y el Acuerdo N° 42 aprobado en la décima sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el día 30 octubre del año 2001.

DECRETO :

1. Apruébase la creación del grado de Doctor en Nutrición y Alimentos, que será impartido por las Facultades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Químicas y Farmacéuticas, Ciencias Veterinarias y Pecuarias, Medicina y el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos de la Universidad de Chile.
2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos.

A. REGLAMENTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos, a través de un programa académico conjunto entre las Facultades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Químicas y Farmacéuticas, Ciencias Veterinarias y Pecuarias, Medicina, Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos de la Universidad de Chile. El Programa se regirá por este Reglamento y por el Reglamento General de los estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2ª

El Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos, tiene como objetivo fundamental formar graduados del más alto nivel, que posean un amplio dominio de las disciplinas del área y que sean capaces de desarrollar investigación original y relevante en el ámbito de la nutrición y alimentos, y de llevar la docencia en esta área a un nivel de mayor excelencia.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3ª

La administración del Programa será de responsabilidad del Comité Académico, el que dependerá de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Chile a través de su Departamento de Postgrado y Postítulo, representado por el Director de ese Departamento y por los Directores de las Escuelas de Postgrado participantes en el Programa, quienes resolverán aspectos administrativos o de otra índole que escapen a la competencia del Comité Académico.

Artículo 4ª

El Comité Académico estará integrado por dos académicos de cada una de las Facultades e Instituto participantes, quienes durarán cuatro años en su gestión. Los miembros del Comité Académico serán nombrados por las respectivas Facultades e Instituto. Todos los integrantes del Comité deberán pertenecer a las dos más altas jerarquías de la Universidad, y estar adscrito al Programa. Podrá participar en este Comité en calidad de invitados, los académicos que el Comité estime como consultores en materias específicas.

Artículo 5ª

El Comité Académico será presidido por uno de sus miembros, elegido de común acuerdo por los integrantes de este Comité, por un período de dos años. La coordinación del Comité Académico será rotativa entre las diferentes unidades académicas participantes, de acuerdo con un cronograma establecido por consenso.

Artículo 6ª

Serán funciones del Coordinador del Comité Académico del Programa :

- a. Representar al Comité Académico del Programa ante las autoridades de la Universidad, Decanos y Directores de las Escuelas de Postgrado de las Unidades académicas participantes.
- b. Presidir el Comité Académico y citar a reuniones ordinarias, y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan, o cuando explícitamente a lo menos dos de sus miembros lo soliciten.
- c. Informar a la Dirección de la Escuela de Postgrado de las unidades académicas participantes, las nóminas de los profesores que colaborarán en la dictación de asignaturas, dirección de seminarios, unidades de investigación, tutoría, dirección de tesis, integración de las

comisiones de examen de calificación y examen de grado y solicitar su autorización para que participen en la docencia del Programa.

- d. Informar de los postulantes seleccionados, al Departamento de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Chile.

Artículo 7º

Corresponderá al Comité Académico las siguientes funciones :

- a. Velar por el nivel de excelencia académica del Programa, evaluado su funcionamiento general y proponiendo las modificaciones que se estimen necesarias.
- b. Estudiar y calificar los antecedentes de los postulantes al Programa, y sobre la base de dichos antecedentes, proponer fundadamente la admisión o rechazo del postulante e informarlo a las Escuelas de Postgrado de las Facultades e Institutos participantes, para que sea sancionado por el Director respectivo.
- c. Determinar, cuando corresponda, las actividades curriculares de nivelación que deberán cumplir los postulantes y los plazos que tendrán para aprobarlas.
- d. Evaluar los estudios de postgrado realizados por los candidatos con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar a las respectivas Escuelas de Postgrado su homologación.
- e. Aprobar el Plan de Estudios específicos que, dentro de las disposiciones del presente Reglamento, deberá cumplir cada postulante al Doctorado.
- f. Conocer semestralmente el rendimiento académico de cada candidato y proponer la eliminación de quienes no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa, informando de ello a los Directores de las Escuelas de Postgrado.
- g. Recibir y estudiar las solicitudes de excepción que presenten los candidatos respecto de lo dispuesto en la letra anterior.
- h. Estudiar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no estén consideradas en el presente Reglamento.
- i. Designar, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo precedente, la nómina de los académicos que dictarán o estarán a cargo de los cursos, seminarios, unidades de investigación y otras actividades curriculares, así como los directores de tesis, y los miembros de la Comisión de Calificación, de Tesis y de Examen de Grado.
- j. Analizar situaciones relativas a la marcha del Programa a proposición de las Escuelas de Postgrado.

TITULO IV

DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 8ª

Podrán postular al Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos, quienes estén en posesión del grado de Magister o del grado de Licenciado, en el ámbito de las disciplinas y campos de estudios propios de las áreas de nutrición y alimentos y otras disciplinas afines. Asimismo, quienes posean otros grados que puedan considerarse equivalentes a los mismos, en nivel, duración y contenido.

Artículo 9ª

Los procesos de matrícula y de inscripción académica se realizarán en la Escuela de Postgrado a que hayan sido adscritos los alumnos. Cada Escuela de Postgrado mantendrá un archivo completo con los documentos originales de cada alumno.

TITULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 10ª

El Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos se organizará en semestres y tendrá una duración estimada mínima de seis semestres académicos y máxima de doce, para el cumplimiento del Plan de Estudio correspondiente.

La permanencia mínima en el Programa, para aquellos alumnos a quienes se les homologuen estudios realizados previamente, será de cuatro semestres.

Artículo 11ª

El Programa de Doctorado en Nutrición y Alimentos comprende el cumplimiento de un conjunto de actividades curriculares establecidas al momento del ingreso al programa, con una exigencia mínima de 75 créditos y la elaboración de la Tesis, como actividad central.

La nota mínima de aprobación será 4.0 (cuatro).

TITULO VI

DEL EXAMEN DE CALIFICACION

Artículo 12ª

Existirá un Examen de Calificación obligatorio, que será utilizado como un instrumento para medir creatividad, comprensión del método científico, espíritu crítico y capacidad de relacionar y manejar conceptos biológicos. Contempla la discusión exhaustiva del Proyecto de Tesis del alumno, cubriendo otras áreas del conocimiento, particularmente aquellas cursadas en el currículum mínimo. La aprobación de este examen es un requisito obligatorio para iniciar la Tesis Doctoral.

Artículo 13ª

El candidato que haya aprobado a lo menos el 75% de las actividades del Plan de Estudios, incluidos los Cursos Obligatorios, podrá presentarse al Examen de Calificación.

Artículo 14ª

Este Examen se rendirá ante una Comisión de Examen de Calificación, integrada por tres académicos, la que será designada por el Comité Académico, considerando, tanto a profesores del claustro académico, como a los profesores invitados, cuando sea necesario.

Artículo 15ª

La aprobación del Examen de Calificación facultará al estudiante para continuar sus estudios de doctorado e iniciar el desarrollo de su Tesis de Grado.

El estudiante que repruebe el Examen de Calificación será eliminado del Programa.

En casos excepcionales, la Dirección de la Escuela de Postgrado podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico, una nueva y única oportunidad para rendir por segunda vez el Examen de Calificación.

TITULO VII

DE LA TESIS

Artículo 16ª

La Tesis es la actividad fundamental del Programa de Doctorado y consiste en una investigación individual, la que debe representar un aporte relevante del más alto nivel en el campo de las ciencias que se abordan.

Artículo 17ª

El tema de Tesis y la designación del Director, quien dirigirá al candidato en el desarrollo de la misma, serán aprobados por el Comité Académico.

TOTULO VIII

DE LA OBTENCION DEL GRADO

Articulo 18ª

El Comité Académico del Programa designará una Comisión de Examen de Grado. Esta Comisión estará presidida por un miembro del Comité Académico del Programa e integrada por el Profesor Director de la Tesis y tres profesores de las dos más altas jerarquías de la Universidad de Chile, pudiendo ser uno de ellos un académico de otra universidad nacional o extranjera. A esta Comisión, le corresponderá informar la aprobación o rechazo de la Tesis en un plazo máximo de un mes, pudiendo aceptar, rechazar o sugerir modificaciones. En caso de rechazo el Comité Académico podrá fijar una nueva oportunidad de presentación de la Tesis.

Para presentarse al examen de grado, el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Haber entregado y aprobado la versión escrita de su Tesis a los miembros de la Comisión de Examen de Grado.
- c) Haber enviado un manuscrito a una revista de circulación internacional.

TITULO IX

DE LA OBTENCION DEL GRADO

Artículo 19ª

Para la obtención del grado de Doctor se requiere haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios, el Examen de Calificación, La Tesis de Grado y el Examen Final de Grado.

B. PLAN DE ESTUDIOS

Cursos Obligatorios (39 créditos)	Créditos
Nutrición y Bioquímica de Alimentos I	12
Nutrición y Bioquímica de Alimentos II	12
Bioética	03
Unidad de Investigación	12

Actividades Electivas (36 créditos)

Las actividades electivas podrán estar constituidas por Cursos, Seminarios y Unidades de Investigación. Estas actividades serán elegidas por el alumno de acuerdo con su Tutor.

Total Créditos del Programa : 75

Tesis

Anótese, comuníquese y regístrese.